

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada número de documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enserveción, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Disponiendo que corresponde a la jurisdicción de Guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios

La necesidad de que en las diligencias previas que se instruyan con ocasión de accidentes ferroviarios presida el sentido técnico que les es necesario para deducir las responsabilidades a que hubiere lugar, así como la conveniencia de que tales diligencias se incoen con la mayor rapidez, habida cuenta de la repercusión que en la defensa nacional tiene el buen funcionamiento de la red ferroviaria, justifican la necesidad de que la Jefatura Militar del Servicio de Ferrocarriles, intervenga en estos casos y proponga, por conducto de sus Jefes naturales, la adopción de las medidas de seguridad que juzgue necesarias en la ejecución del tráfico ferroviario, lo que, obliga a dictar nuevas normas que con las finalidades apuntadas, pongan remedio lo más amplio y eficaz posible a deficiencias que hoy se observan y que, con otras causas, ajenas a factor personal, reducen y aun dificultan el rendimiento de nuestros ferrocarriles.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Corresponderá a la jurisdicción de Guerra el conocimiento de todos los procedimientos que se incoen con motivo de accidentes ferroviarios, cualquiera que fuere la causa u origen de los mismos, salvo que la Autoridad militar estimare que, por razón de las circunstancias del caso, debe de entender de ellos la jurisdicción ordinaria.

Artículo 2.º Todos los actos a que se refiere el artículo anterior se considerarán comprendidos en el tratado segundo, título sexto, capítulo primero del Código de Justicia Militar, y cuando se trate de negligencia,

en los de negligencia que el mismo Código señala, con ocasión de los delitos de rebelión y sedición. La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en el título diecinueve, tratado tercero del referido Código.

Artículo 3.º Los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho, móviles que inspiraron al agente y antecedentes de éste, podrán imponerle, en el grado que estimen conveniente, la pena inmediatamente superior a la señalada al delito de que se trate.

Artículo 4.º Corresponderá al personal de la Agrupación de Movilización y Prácticas del Servicio Militar de Ferrocarriles, la instrucción de las diligencias previas a que los hechos referidos en los artículos 1.º y 2.º den lugar; y, si esto no fuere factible de momento, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El instructor cuidará, en todo caso, del más rápido restablecimiento del tráfico; y tanto de la incoación de las negligencias como de su resultado, dará inmediato conocimiento a la Autoridad militar de la Región, a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y a la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 5.º Por los Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles y personal de las Compañías se notificará con la máxima urgencia a la cabecera de la Unidad Militar más próxima los accidentes ocurridos, aportando a los instructores todas las informaciones y antecedentes que puedan contribuir al mejor esclarecimiento de los hechos. Igualmente les notificarán de cualquier hecho o suceso que, sin los caracteres de accidente, pueda aparecer como sospechoso.

Artículo 6.º Sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de la presente Ley, los Jueces de la jurisdicción ordinaria, tan pronto tengan noticia de un accidente ferroviario, instruirán, como les está

prevenido, las correspondientes diligencias; pero cesarán en su actuación, entregándolas al Juzgado Militar, cuando éste se persone en el lugar de autos, o les conste oficialmente su intervención.

A fin de no demorar la persecución de estos delitos y el castigo de sus autores, los Tribunales del fuero de Guerra prescindirán en las sumarias que se instruyeren de la determinación cuantitativa de la responsabilidad civil, en lo que no afecte, a daños o perjuicios causados en el material ferroviario fijo o móvil.

Las actuaciones para la determinación de las restantes responsabilidades civiles, así como las incidencias a que éstas dieren lugar, serán del conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

Ambas jurisdicciones se comunicarán los datos o informes necesarios para que cada una pueda cumplir con la mayor rapidez y eficacia la función que le corresponde.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, dictándose por la Presidencia del Gobierno y Ministerios a quienes afecta las que sean necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 18 de febrero de 1941.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 50 de fecha 19 de febrero de 1941).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dictando normas para la distribución de aceite de oliva

Ilmo. Sr.: Fijados los precios de tasa para la venta al público del aceite de oliva, con arreglo a lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1940, se observa la tendencia de los almacenistas intermediarios a procurar abastecer preferentemente aquellas provincias en que, con sujeción a los tipos señalados, pueden obtener un mayor beneficio, lo que, evidentemente, entorpece el normal abastecimiento de todo el territorio nacional. No resulta aconsejable modificar los tipos fijados como consecuencia de aquella disposición; pero tampoco es justo mantener una situación, en virtud de la cual los vendedores, para determinados puntos, logran un margen de ganancia superior a los que corresponden a quienes tienen que sufrir a otros en que el precio no les permite alcanzar el mismo lucro. Lo lógico es que unos y otros, cualesquiera que sean las provincias de origen y destino, trabajen en idénticas condiciones, y para conseguirlo, sin alteración de los precios indicados, el procedimiento más adecuado, aceptando la propuesta del Sindicato Nacional del Olivo, es la creación de una Caja de Compensación, que, bajo la directa dependencia del Delegado de este Ministerio en dicho Sindicato, arbitre los fondos necesarios para igualar los beneficios de todos los almacenistas intermediarios. Y, atribuida ya esta intervención al Delegado, también procede conferirle la administración del fondo que resulte de la aplicación del artículo 17 de la Orden de este Ministerio de 28 del mismo mes de noviembre que estableció el canon de cinco céntimos de peseta en kilo de aceite, de cualquier clase que se venda, la mayor parte del cual se destinaba a las posibles compensaciones de precios que puedan ser necesarias.

Asimismo la experiencia aconseja restablecer algu-

nas limitaciones en el comercio del aceite encaminadas a la misma finalidad de facilitar el más rápido y normal abastecimiento de todas las provincias españolas, como es firme y decidido propósito del Gobierno.

Por todo lo cual, dispongo:

Artículo 1.º Los tenedores de aceite de oliva sólo podrán venderlo al Sindicato Nacional del Olivo, con la intervención del Delegado de este Ministerio en dicho Sindicato, el cual entregará el aceite para su distribución al Ciclo de Comercio del mismo.

Art. 2.º El Ciclo de Comercio del Sindicato Nacional del Olivo queda obligado a distribuir en toda la Nación el aceite que actualmente se encuentra en los depósitos de los almacenistas, así como el que le entrega el Sindicato a precio de tasa del de productor, como consecuencia de las órdenes que dicte el Delegado del Ministerio de Agricultura en uso de las atribuciones que le confiere el apartado c) del artículo cuarto del Decreto de este Ministerio de fecha 5 de noviembre de 1940.

Artículo 3.º Para igualar los beneficios de los intermediarios, al llevar aceite de cada una de las provincias con exceso de producción a las deficitarias a que tienen que abastecer, se establecerá, bajo la directa dependencia del Delegado de este Ministerio en el Sindicato Nacional del Olivo, una Caja de Compensación cuyo funcionamiento se reglamentará por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de dicho Delegado, el cual deberá ser auxiliado en este cometido por las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Art. 4.º Los márgenes máximos que podrán percibir los distintos industriales que intervienen en el comercio del aceite serán los siguientes:

Mayoristas de origen, 0'20 pesetas por kilogramo de aceite.

Mayoristas de destino, 0'20 pesetas por kilogramo de aceite.

Detallistas, a quienes sólo se permite la venta de aceite y jabón, 0'20 pesetas por litro de aceite.

Detallistas no incluidos en el grupo anterior, 0'15 a 0'17 pesetas por litro, según importación de la población.

La Dirección General de Agricultura fijará las cantidades que dichos comerciantes tienen que ingresar en la Caja de Compensación o percibir de ella en cada caso particular, teniendo en cuenta el coste efectivo del transporte de aceite de unas a otras provincias, según el procedimiento que se emplee.

Los ingresos en la Caja, en los casos que proceda, habrán de ser efectuados antes de que el Sindicato de la provincia de origen extienda la guía correspondiente, y los pagos de dicha Caja serán hechos siempre después que el aceite cuyo transporte lo motiva haya llegado al punto del destino.

Art. 5.º El canon de 0'05 pesetas por kilo de aceite que fija el artículo 17 de la Orden de este Ministerio de fecha 28 de noviembre de 1940 se ingresará en una cuenta corriente abierta al efecto por el Delegado del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Nacional del Olivo. Las cantidades que, procedentes de este canon, hayan sido percibidas hasta ahora por las Delegaciones Sindicales o por la del Sindicato del Olivo, deberán ser ingresadas en dicha cuenta.

Art. 6.º Con el fin de que la Delegación Nacional de Sindicatos remunere a las C. N. S. locales por los trabajos estadísticos que efectúan, el Delegado del Ministerio de Agricultura pondrá a disposición de dicha Delegación el 12'50 por 100 de la parte del canon destinada a cubrir los gastos del Sindicato Nacional del Olivo y de la Delegación del Ministerio, y entregará al jefe nacional de dicho Sindicato las cantidades necesarias para atender a los fines antes citados. El sobrante será destinado a cubrir el déficit, si lo hubiera,

de la Caja de Compensación que se establece en el artículo 3.º y a las otras atenciones que acuerde este Ministerio.

Art. 7.º Para facilitar lo ordenado en el artículo 2.º y evitar ventas clandestinas de aceite y orujo, todos los producidos en cada almazara serán retenidos en ella a disposición del Delegado del Ministerio, no pudiendo retirar el productor que haya llevado la aceituna más que la cantidad de aceite que tiene derecho a reservar para propio consumo, según guía que habrá de proporcionarle el Sindicato Provincial del Olivo correspondiente. El orujo producido será entregado solamente a fabricantes de aceite de orujo, siguiendo las instrucciones del propio Sindicato. Los dueños de molinos y almazaras serán directamente responsables del cumplimiento de lo que se ordena en este artículo.

Art. 8.º Se declaran nulos y sin eficacia alguna los contratos de ventas de aceites pendientes que no hayan dado lugar a la emisión de las guías correspondientes por el Sindicato hasta el día en que se publique esta disposición.

Los contratos de compra de aceituna concertados entre fabricantes y productores podrán ser revisados, a petición de cualquiera de las partes contratantes, si los juzgan lesivos como consecuencia del ordenamiento que por esta disposición se establece. La demanda de revisión se presentará en las correspondientes Jefaturas Agronómicas Provinciales, las que estudiarán los contratos impugnados y acordarán, oyendo a las partes, si lo consideran necesario, lo que proceda. Los derechos correspondientes que deban percibir las Jefaturas serán abonados por el demandante en el momento de presentar los documentos.

Art. 9.º El régimen de compensaciones que en esta Orden se establece empezará a regir tan pronto como la Dirección General de Agricultura dicte las normas prácticas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1941.—Benjumea Burin.
Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 49,
de fecha 18 de febrero de 1941)

SECCION CUARTA

Núm. 981

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Circular sobre formación de recuentos de ganadería y apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por inmuebles, cultivo y ganadería en régimen de amillaramiento.

Para la formación oportuna de los documentos que han de preceder y servir de base para la confección de los repartimientos del año próximo, los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación de esta provincia tendrán en cuenta lo siguiente:

Expedientes de recuento general de ganadería.—Estos documentos deben confeccionarse en el próximo mes de marzo, con vista de las reglas establecidas en el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, y presentarse por duplicado a esta oficina antes del día 5 del mes siguiente, a los efectos de su aprobación y repercusión en los resúmenes de riqueza de los apéndices del mismo año.

Apéndices al amillaramiento.—La formación de es-

tos documentos tiene que realizarse precisamente, durante el mes de abril, con arreglo a los artículos 58 a 61 del citado Reglamento, y remitirse a esta Administración dentro de los plazos señalados en la Real Orden de 22 de octubre de 1926, inserta en la *Gaceta* de 3 de noviembre siguiente. En virtud de la expresada disposición, se admitirán las solicitudes de transmisión de dominio hasta finar el mes de marzo; en el siguiente de abril se formarán los apéndices, que estarán expuestos al público desde el día 1 al 15 de mayo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de ese plazo deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día, lo más tarde, habrán de ser entregados los mencionados documentos en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Las variaciones que puedan acordarse en los apéndices se consignan en el artículo 48 citado, y con aplicación de los 52, 53 y siguientes del mismo Reglamento, deberán incluirse, a efectos de tributación, los bienes de propios que hayan dado origen a expedientes por la Inspección y que en todo o en parte se hallen sin amillarar, clasificados y evaluados con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria vigente y aumentos de los años 1922, 1926 y 1940.

Los apéndices de referencia deberán remitirse por duplicado, y en ambos ha de estamparse con la mayor claridad *el resumen correspondiente a cada una de sus partes y el general*, señalando la diferencia que resulte en sus líquidos imponibles; y como quiera que todo ello (según se expresa al principio de esta circular) ha de servir de base para formar esta Administración el resumen de riqueza que ha de servir de base a su vez para la formación del repartimiento del año próximo, y tiene que remitirse a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, conforme dispone el art. 63 del citado Reglamento, antes de 1.º de julio de cada año, se advierte que no surtirán efecto ni podrán admitirse los apéndices que tengan entrada en esta oficina después de finalizar el mes de mayo, sin perjuicio de exigir las responsabilidades reglamentarias por incumplimiento de este servicio. Y como los plazos señalados, tanto para los *recuentos* como para los *apéndices*, son suficientemente amplios, y relacionada como queda expuesto la tramitación local, provincial y central, no es posible conceder ni se concederá prórroga alguna, ya que implicaría un retraso general en la marcha de este importante servicio, por lo que espera esta Administración que por los respectivos Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisión de Evaluación quedará cumplido el de referencia dentro de los plazos inexcusablemente marcados.

Zaragoza, 22 de febrero de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. Goizueta

SECCION QUINTA

Núm. 990

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiéndose agotado con exceso el período declaratorio de todos los cereales y legumbres, en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de esta orden, los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Jefatura Provincial todos los ejemplares correspondientes a este servicio de las declaraciones juradas modelo C-1, formuladas por los productores, rentistas e igualadores en la presente campaña.

Zaragoza, 22 de febrero de 1941.—El jefe provincial, Cipriano Mata.

Núm. 703

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de enero de 1941.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Odsmobile	Z-1.274	Casimiro Acero	Calatayud (Zaragoza)	José María Duce Vicioso	Sátaba (Zaragoza)
Studebaker	Z-1.577	Andrés Burguesa Vicéns	Mallorca	Francisco Fustes Borima	Santañy (Alicante)
Essex	Z-2.136	Miguel Aznar Galindo	Calatayud (Zaragoza)	Manuel Jurado Más	Maisonave, 8, Alicante
Chevrolet	Z-3.201	Francisco M.ª Concepción	Teruel	Juan Ibáñez Ibáñez	Calamocho (Teruel)
Citroen	Z-3.309	Juan León y Traing	Ciudadela (Palma)	Miguel Piconelli Abrahám	Calvo Sotelo, 36, Palma
F. N.	Z-3.655	Angel Méndiz Uriarte	Monzalbarba (Zaragoza)	Jesús Gascón Cabeza	Letux (Zaragoza)
Chevrolet	Z-3.660	Pedro Andrés	Alagón (Zaragoza)	Constantino Galarza	Amezqueta (Guipúzcuoa)
Rosengar	Z-4.294	Jesús Pradas Quilez	Plaza del Pueblo, 13	Juan Ignacio Alejandre	Manifestación, 20
Ford	Z-4.753	Auto-Radio, Ltda	Coso, 87	Casimiro Ledesma Corchón	Cadena, 5
Id.	Z-4.765	Pascual Sanz Ceamanos	Checa, 6	Manuel Algas Royo	Calamocho (Teruel)
Chevrolet	Z-4.812	Estanislada Monge Sanz	Rincón de Soto	Juan Cruz Zaldívar	Lisallana (Logroño)
Citroen	Z-4.991	Angela García Lavena	Tudela (Navarra)	José Martínez García	Tudela (Navarra)
Renault	Z-5.171	Fernando Marca Compás	Mártires, 18	José María Nerín Mora	Cervantes, 21
Chevrolet	Z-5.763	Nicolás Gracia (Depósito)	Delicias, 35	Nicolás Gracia (Cancelación)	Buñuel (Navarra)
Opel	Z-6.004	Atilano Mateo Armengol		Vicente García Navarro	San Jorge, 8
Internacional	Z-6.149	Agreda Automóvil, S. A.	Paseo María Agustín, 11	La Hispano-Tensina, S. A.	Paseo María Agustín, 7
G. M. C.	Z-6.189	Enrique García Revuelto	Cervantes, 6	Enrique Serna Gimeno	Morata de Jalón (Zaragoza)
Opel	Z-6.222	Florentino Briones	Ubeda (Jaén)	Pedro Rodríguez Liñán	Baños de Segura (Jaén)
Id.	Z-6.350	Víctor Cuello Pérez	Plaza Lanuza, 14	Diógenes Sánchez Alando	Barbastro (Huesca)
M. A. N.	Z-6.547	Guillermo Pachs y Hermanos	Bilbao	Dionisio Tomás Muniesa	Embarcadero, 48
Ford	Z-6.571	Francisco Cerca Prats	San Pablo, 28	Lorenzo Cavero Salvo	Avenida Marina Moreno, 48
Id.	Z-6.571	Lorenzo Cavero Salvo	Avenida Marina Moreno, 48	Francisco Usán Lagunas	Barrio Movera, 9
Id.	Z-6.653	Antonio Queralt (Depósito)		Antonio Queralt (Cancelación)	
Id.	Z-6.661	Juan y Cayetano Vitella	Tablas, 1	Juan Ardevol	Vilella Alta (Tarragona)
Chevrolet	Z-6.682	Mariano Romeo Monzón	Don Juan de Aragón, 8	Mariano Pérez Valero	Andorra (Teruel)
Studebaker	Z-6.750	Pascual Talayero Lite	Cartuja Baja, 188	Raimundo Hernández Lacámara	Barrio Cogullada, 24
D. K. W.	Z-6.907	María Morla Moragas	Barcelona	Ricardo Moragas Gracia	Trafalgar, 8, Barcelona
Fiat	Z-6.963	Tomás Anechína Zamboray	Mefisto, 9	Venancio Moliné Marqueta	Sobrarbe, 16
Id.	Z-6.889	Esteban Hernández Alcolea	Colón, 13	Tomás Caudavilla Guillén	Armas, 92
Daimondt	Z-7.025	Esteban Sanmartín Lacleta	Borja (Zaragoza)	Manuel Rivas Casanova	Borja (Zaragoza)
Chevrolet	Z-7.169	Vicente Caballero Ibáñez	Perena, 16	Enrique Susín Escar	Sancho Ramírez, 10, Huesca
G. M. C.	Z-7.189	José Molinos Sobraduel	Utrillas, 5	José María Sanjuán Puig	Cádi (Castellón)
Chevrolet	Z-7.223	Nicolás Hermanos	Avenida del Carmen, 23	Juan Castellote y José Cortés	Libros (Teruel)
Dodge	Z-7.227	Salvador Mozota y Manuel Ferrer	Borja, 37	Manuel Bayona Bayona	Caspe, 176, Barcelona
Chevrolet	Z-7.257	Nicolás Hermanos	Avenida del Carmen, 23	Miguel Herrero González	Sixto Celorrio 13

Zaragoza, 31 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, P. A., Juan Lanaja.

Núm. 703

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de enero de 1941.

Número de matrícula.	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos.	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil.							
7.259	2. ^a	8	Fiat.....	75.921	4	6	C. Interior....	>	César Ferrer Castán.....	General Franco, 44.	P.	
7.260	3. ^a	8	Ford.....	5.201.599	8	25	Caja.....	2.270	Celso Moreno Gracia.....	Zurita, 18.	P.	
7.261*	3. ^a	6	Chevrolet.....	3.094.118	6	21	Id.....	2.715	Daniel Agud Baillo.....	Delicias, 63.	P.	
7.262*	3. ^a	10	Buick.....	2.255.927	6	23	Omnibus.....	>	Pedro Hidalgo Espiago.....	Catalayud.	S.P.	
7.263*	3. ^a	14	Ford.....	1.042.018	8	25	Caja.....	2.340	Manuel Carreras Pelato.....	B. Gracían, 2.	S.P.	
7.264	3. ^a	14	Id.....	68-18-5.282.899	8	25	Id.....	2.230	Obras y Construcciones «Daman», S. A..	General Mola, 16.	P.	
7.265	3. ^a	16	Id.....	5.201.544	8	25	Plataforma.....	2.970	Material Móvil, S. A.....	Plaza Santa Engracia, 1	P.	
7.266	2. ^a	17	Id.....	31.775	4	9	C. Interior....	>	Pedro Sendra Gomá.....	Avenida Marina Moreno, 48.	P.	
7.267	3. ^a	18	Fiat.....	014.255	4	13	Omnibus.....	>	Fermin Larrosa Revilla.....	Tejedores, 2 y 3.	S.P.	
7.268	3. ^a	21	Id.....	017.073	4	13	Id.....	>	Id.....	Id.	S.P.	
7.269	3. ^a	22	Man.....	78.743	6	39	Caja.....	5.520	Mimas y F. C. de Utrillas.....	Miguel Servet, 138.	P.	
7.270	3. ^a	22	Bedford.....	942.050	6	21	Id.....	2.670	Nicolás Hermanos.....	Avd. ^a del Carmen, 23.	P.	
7.271*	3. ^a	25	Ford.....	3.965	8	25	Id.....	2.190	J. Manuel Andrés Cirujeda.....	Avenida Marina Moreno, 24.	S.P.	

Zaragoza, 31 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe: P. A., Juan Lanaja.

Nota.—Los señalados con asterisco se entiende que son reconstruidos.

Núm. 985

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento verificar un concurso de anteproyectos de Casa Consistorial, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de diez días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 20 de febrero de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 969

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

CONCESIONES DE AGUAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Gil Sánchez Pérez.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua: Quinientos litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Piedra.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Castejón de las Armas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación (Avenida del General Mola, núm. 28), admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primera mencionada anteriormente.

Zaragoza, 20 de febrero de 1941.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEX

CODOS

Núm. 997

El día 16 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado al

efecto, la tercera subasta de la leña del monte pinar de esta villa concedida por el Distrito Forestal, con la rebaja del 20 por 100 de los señalados en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia del día 2 de septiembre de 1940.

Codos, 21 de febrero de 1941.—El Alcalde, Valentín Juan.

MOYUELA

Núm. 928

Por hallarse vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, ocurrida por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, D. Eleuterio Martín Barrio, se abre concurso para su provisión con carácter de interinidad durante el plazo de quince días.

Los que soliciten remitirán instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, teniendo presente que entre los documentos que deberán figurar, están los de justificación de su adhesión al Movimiento nacional, certificación de la Guardia Civil o de F. E. T. y demostración de pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

El haber anual asignado es de 3.000 pesetas, hallándose integrado este municipio por 1.202 habitantes.

Moyuela, 14 de febrero de 1941.—El Alcalde, José Mara.

PANIZA

Núm. 1.002

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42 los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales paraderos o domicilios se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en caso contrario:

Amado Lorea López, reemplazo de 1936.

Carlos Bello Casao, reemplazo de 1939.

Jesús Lázaro Vicente, reemplazo de 1940.

Pablo García Mateo, reemplazo de 1941.

Paniza, 20 de febrero de 1941.—El Alcalde, Vicente Moliner.

TAUSTE

Núm. 977

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 42 los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales domicilios se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en caso contrario.

Reemplazo 1936

Esteban Alayeto Cortés

Manuel Pola Lanás

Pedro Pérez Iglesias

Victorino Sarasa Salcedo

Antonio Terraz Carbonel

Isafas Val Pérez

Reemplazo 1937

Angel Soria Morales

José Martínez Berlín

Teodoro Ortiz Usán

Enrique Lorente del Olmo

Buenaventura López López

José Laborda Laborda

Bernardo Latorre Jiménez

Manuel Tudela Navarro

Antonio Tudela Vicente

Reemplazo 1938

Abel Martínez Martínez

Luis Longás Pola

Francisco Larrosa Martín
Julián Esparza Esquirolea

Reemplazo 1939

Blas Pérez Sánchez
Eliás Millán Asensio
Hermenegildo Badía Andía
Alberto Alegre Arrieta
Manuel López Lahilla
Rafael Larróde Cabestré
Pablo Menjón Coscolluela
Francisco Larrosa Marín.

Reemplazo 1940

Jesús Pérez Estaregui
Angel Esparza Esquirolea
Miguel Castillo Supervía
Jesús Pascual Gil
Luis Chavoyén Serrano
Pablo Alaveto Cortés
Florencio Terraz Carbonel
Demetrio López Raimundo

Reemplazo 1941

Manuel Navarro Lecñena
Alejandro Jiménez López
Juan Hernández Martín
Manuel Betoré Alegre
Doroteo Gracia Latorre
José Conde Ansó
Gregorio Tejero Menjón.

Tauste, 21 de febrero de 1941.—El Alcalde, Joaquín López.

MONTERDE

Núm. 994

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monterde;
Hago saber: Que ordenado por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro se forme a la mayor brevedad la Comunidad de Regantes de las Balsas de la Vega Alta, Vega Baja, Balsón del Cubo y Vega de Lumes, de este término municipal, con el fin de ordenar el aprovechamiento de aguas para riego, se convoca a Junta general a todos los usuarios regantes, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen en este término, para que el día 23 de marzo próximo venidero, a las nueve de la mañana, se presenten en la Sala Consistorial con el fin de celebrar Junta general y acordar las bases a que se han de ajustar las ordenanzas y reglamentos para constituirse en Comunidad en la forma que dispone la Instrucción de 25 de junio de 1884.
Si el número de representantes que asistan a dicho acto no alcanzase la mayoría absoluta de la propiedad que reúnan los que han de ser participantes de la Comunidad, se celebrará reunión en segunda convocatoria, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes, el mismo día 23, a las diez horas, en el local citado.
Monterde, 20 de febrero de 1941.—El Alcalde, Eladio Marco.

UTEBO

Núm. 1.000

Los mozos relacionados a continuación vienen declarados prófugos por la Junta de Clasificación de Zaragoza en el BOLETÍN OFICIAL núm. 38 del corriente año, fallo que se les notifica por el mismo y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, y como se ignoran sus domicilios, se les repite la llamada y se les emplaza para ante la expresada Junta con la mayor diligencia, para relevarse de las responsabilidades consiguientes.

Mozos a los que se cita y notifica:

León Serrano Eliás, hijo de Leoncio y María; reemplazo de 1937.
Hilario Gañarul Gracia, hijo de José y Rufina; reemplazo de 1938.

Vicente Pérez Martínez, hijo de Pablo y Marcelina; reemplazo de 1939.

Miguel Cruellas Sayó, hijo de Luis y María; reemplazo de 1940.

Feliciano Fabro Monteagudo, hijo de Cirilo y Leonor; reemplazo de 1940.

Manuel Gracia Grasa, hijo de Manuel y Pilar; reemplazo de 1940.

Domingo Gonzalo Marco, hijo de Agustín y Fernanda; reemplazo de 1940.

Francisco Medina García, hijo de Francisco y Cayetana; reemplazo de 1941.

Alejo Herrero Gimeno, hijo de Cirilo y Josefa; reemplazo de 1941.

Utebo, 18 de febrero de 1941.—El Alcalde, Lorenzo Cerrada.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 923

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

521—Luis Ugedo Samper, Uncastillo.

Núm. 986

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la

devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

- 2.519.—José Millán Cortés, Belchite.
- 2.518.—Julían Emperador Blasco, Belchite.
- 2.526.—Mateo Calved Murillo, Caspe.
- 2.527.—Angel Cirac Cólera, Caspe.
- 2.529.—Antonio Salinas Alda, Alborge.
- 2.531.—Francisco Linares Clavero, Escatrón.
- 2.535.—Vicente Ortíz Lombarte, Torrevelilla.
- 2.532.—Juan Estopiñán Lecina, Crivillén.
- 2.538.—José Blasco Artal, Azaila.
- 2.537.—Francisco Lázaro Bernal, Lagata.
- 2.525.—Tomás Segura Sanz, Villar de los Navarros.
- 2.533.—Victoriano Navarro Gascón, Campos.
- 2.522.—Agustín Valencia Comenoe, Monegrillo.
- 2.536.—Mariano Flores García, Pedrola.
- 2.530.—Miguel Algueza Rodrigo, Alacón.
- 2.534.—Ramón Sellán Rúa, Binaced.
- 2.528.—Blasa Monreal Pérez, Aguilón.
- 2.589.—Silvestre Caudevilla Lasheras, Costeán.
- 2.523.—Mariano Cómez Cester, Muniesa.
- 2.524.—Cristina Blasco Gascón, Muniesa.
- 781.—José Molinos Torre, Fuentes de Ebro.
- 530.—Vicente Callejero Melús, Calatayud.
- 138.—Inocencio Peña Abáu, Alcalá de Moncayo.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 966

JUZGADO NUM 12 DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

Ante este Juzgado décimo segundo de lo civil, de México, Distrito Federal, ha sido denunciado el fallecimiento de la señora Pilar Aznar, viuda de Carrera Ortiz, sin testar. La finada era originaria de la ciudad de Zaragoza (España), vecina de México, D. F., de 50 años de edad, hija de Manuel Aznar Sanz y de Juliana Acín y Val, y reclama la herencia la señora Felipa Aznar Acín de Nau, como hermana suya.

Se llama a las personas que se crean con igual derecho a esa herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de sesenta días, que se contarán desde el siguiente al en que se haga la última publicación de este aviso.

México, D. F., a seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—El primer Secretario de acuerdos, Lido, Elíseo Santaella.

Núm. 907

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por don Francisco, D. Antonio, D. Manuel y D. Faustino-Nicolás Ferrer Jericó, mayores de edad, viudo el segundo y solteros los restantes; del comercio, D. Francisco y D. Manuel; Químico y Farmacéutico, D. Faustino-Nicolás, y Abogado, D. Antonio, y todos ellos de esta vecindad, se ha promovido expediente sobre modificación de apellidos, exponiendo para ello que son naturales de esta capital e hijos legítimos de D. Antonio y D.^a Manuela; que D. Antonio Ferrer Bergua, padre de los solicitantes, nació en la villa de Sallent de Gállego; que el primer apellido de éstos es Ferrer, pero su padre, después su viuda, y constantemente los hijos

utilizaron por su primer apellido los dos de su padre, el paterno y materno, o sea «Ferrer Bergua», con el cual se conoce a los solicitantes en la vida comercial y de relación. Por todo lo cual suplicaban que, previos los trámites legales, se eleve el expediente al Ministerio de Justicia para que éste dicte Orden autorizándoles para unir dichos dos apellidos y ser conocidos y en lo sucesivo poder utilizarlos, quedando para segundo apellido el de su señora madre, o sea, Jericó.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, se ha acordado la publicación de la solicitud, a fin de que puedan presentar su oposición ante el Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala de plazo tres meses a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Zaragoza.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 961

CARIÑENA

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción de este Juzgado de Cariñena, en el sumario que se instruye en el mismo con el número 33 de 1940, sobre hurto de aves en el corral de D. Eusebio Aliaga Laporta, vecino de Muel, se cita por medio de la presente para que los denunciados Juan Verde Sanz, que tuvo su domicilio en la calle de Ricardo del Arco, núm. 4, entresuelo izquierda, de Zaragoza, y Cecilio Arés Arés, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de ésta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia comparezcan ante este Juzgado (sito en la calle de Calvo Sotelo, núm. 16, de esta población), a fin de recibirles declaración sobre el hecho de autos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Cariñena a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, S. Morales.

Núm. 926

CASPE

D. Segismundo Martín Laborda, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Por el presente se interesa de todas las Autoridades, como así mismo de las personas que puedan aportar dato alguno sobre su paradero, la busca de Felisa Gimeno Val, vecina de Escatrón, de 28 años de edad, que desapareció de su domicilio el día 1.º del actual, ignorándose su paradero, siendo de estatura regular, cara llena y pecotosa, ojos negros, pelo cortado sin arreglar, color castaño y viste zapatillas color marrón con suela de goma, medias de algodón color claro, camisa algodón blanco, cuerpo de lana sin mangas, vis^o negro, bata color marrón con óvalos blancos y jersey de lana negra abierto y abrochado con botones negros.

Dado en Caspe a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Segismundo Martín Laborda.